



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE"**, por una parte; y por la otra: **ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO**, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, -----

-----, actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **"CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil quinientos siete - ciento tres - cinco, calidad que acredito con copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, inscrita en el Registro de Comercio al número 25 del libro número 2126 del Registro de Otros Contratos Mercantiles, otorgado a mi favor y de otras personas, en la Ciudad de San Salvador, a las

diecisiete horas del día treinta de mayo de este año, ante los oficios del Notario Juan Aramis González Membreño, por la Señora María Agustina Magaña de Oyarbide, en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad, por medio de la cual se me faculta para que conjunta o separadamente en nombre de la misma ejerza las facultades que se detallan en dicho Poder, entre ellas suscripción de contratos con la Administración Pública de los establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en dicho Poder Especial se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que ha actuado la Representante Legal de la misma. No obstante lo anterior, se ha presentado para esta contratación la siguiente documentación en copia certificada por Notario: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil siete, ante los oficios del Notario Lucio Albino Arias López e inscrita en el Registro de Comercio al número 43 del Libro número 2235 del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Miguel Ernesto Hernández Morales e inscrita en el Registro de Comercio al número 100 del Libro número 4047 del Registro de Sociedades; y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Miguel Ernesto Hernández Morales e inscrita en el Registro de Comercio al número 36 del Libro número 4131 del Registro de Sociedades; de las que consta que la Sociedad es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, bajo el régimen de Capital Variable, su domicilio y denominación son los expresados, el plazo es indeterminado, y que la Sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o por una Junta Directiva compuesta por tres



miembros, según lo determine la Junta General de Accionistas al elegir en Asamblea General, la administración de la Sociedad, que el Administrador Único o los miembros de la Junta Directiva serán electos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso o a quien haga sus veces; y **d)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por el Licenciado Luis Bernardo Tévez Rivas, Secretario de la Junta General de Accionistas, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós e inscrita en el Registro de Comercio al Número 99 del Libro 4562 del Registro de Sociedades, el día veintisiete de mayo del presente año, en la cual se certifica que en libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número treinta y cinco de Junta General de Accionistas, la cual en su punto segundo plasma el acuerdo por unanimidad de sustitución de los administradores actuales de la sociedad, eligiendo a los nuevos Administrador Único Propietario y Suplente para un nuevo período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, siendo nombrada como Administradora Única Propietaria la Señora María Agustina Magaña de Oyarbide; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-03/2022**, que tiene por objeto la adquisición de "**LAVADORA EXTRACTORA INDUSTRIAL, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", AÑO 2022**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de una lavadora extractora industrial, para el Hospital Nacional “San Rafael”, la cual deberá de entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	60801070 - LAVADORA EXTRACTORA DE ROPA, DE 250 A 300 LIBRAS DE CAPACIDAD. LAVADORA EXTRACTORA DE ROPA, DE 264 LIBRAS DE CAPACIDAD. MARCA: GIRBAU. ORIGEN: ESPAÑA.	C/U	1	\$97,500.00	\$97,500.00

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- a) Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de máquina lavadora extractora de ropa, tipo vertical, capacidad de 250 a 300 libras/ciclo de una puerta con bloqueo y sello hermético, control por microprocesador programable para poder cambiar fórmulas de lavado, con dosificador automático de productos químicos, con conexión agua fría, vapor y drenaje, cilindro de acero inoxidable perforado, cubierta exterior construida de material robusto y resistente a la corrosión en acero inoxidable, con velocidades de lavado y desinfección de ropa, controles de nivel de agua en la tómbola que permita un ahorro de agua en cada ciclo de lavado, centrifugado de alta extracción con máximo factor g de 370 a 380, válvula solenoide para el control automático de agua fría y vapor. Freno eléctrico, interruptor de parada de emergencia. Alarmas sobre



defecto de alimentación de fluidos o de funcionamiento. De funcionamiento suave y silencioso.

- b) Se deberá desmontar equipo existente y trasladarlo hasta el lugar que le sea asignado, tomando todas las medidas de seguridad en el desmontaje.
- c) Características eléctricas: 208-230V/3 fases /60Hz.
- d) Características Mecánicas: Chasis formado por una estructura única, fabricado en acero inoxidable, con amortiguamiento de auto equilibrio flotante.
- e) Condición de Instalación: Presión de agua fría: entre 20 y 60 PSI, conexión desde la toma existente hasta la lavadora. Instalación de vapor desde la toma existente hasta la lavadora. Se deberá de construir base de concreto y anclaje de acuerdo a las recomendaciones y diseño del fabricante. Conexión del drenaje de la lavadora hacia el drenaje general existente en la lavandería realizando las adecuaciones necesarias.
- f) Presión de vapor: 100 PSI.
- g) Instalaciones Eléctricas: Se tendrán que realizar las instalaciones eléctricas para su funcionamiento (Caja térmica, protecciones, conductores eléctricos de acuerdo a la capacidad de la lavadora).
- h) La lavadora deberá ser entregada ya instalada y en funcionamiento, tomándose como instalación del equipo desde la readecuación física hasta la puesta en funcionamiento del equipo, se incluya todos los accesorios para funcionamiento normal del equipo.

- i) Manuales: Incluirá todos los manuales en español, necesarios y requeridos para su correcta utilización y mantenimiento (Manuales de partes y servicio de operación e instalación).
- j) Garantía y Mantenimiento Preventivo y Correctivo: 3 años, a partir de la fecha de recepción del equipo funcionando.
- k) Repuestos: Deberá incluir en la carta compromiso del representante de la marca para el suministro de repuesto para un período de 10 años.
- l) Capacitación al personal operador del equipo, sobre el correcto manejo y cuidado, así como al personal técnico de mantenimiento sobre el mantenimiento preventivo y correctivo de fallas frecuentes.
- m) Considerar la eficiencia energética para que proteja el sistema de control de programación.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a la **CONTRATISTA** o a quién esta designe legalmente por la adquisición del bien objeto de este contrato, la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 97,500.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 4^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una fotocopia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del producto (según



renglón), número de la Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 del RELACAP**) y La Contratista. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del bien a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El bien será entregado en el Área de Lavandería del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en el plazo de **dieciséis semanas después de distribuido el contrato**.

El Administrador de Contrato verificará que el servicio a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en las Bases de Licitación, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 del RELACAP**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el día de su firma hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor total del bien adquirido, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato (**art. 37 del RELACAP**) por el **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor incrementado La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual deberá de presentarse en el mismo lugar señalado anteriormente, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** a la recepción definitiva del bien y estará vigente durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la validez de la recepción.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) Las Bases de Licitación; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación No. 02/2022; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de **PETER IVANOV HERNÁNDEZ**, Técnico en Mantenimiento I y Licenciado **JAIME MAURICIO FRANCO HERNÁNDEZ**, Auxiliar Administrativo II con funciones de Coordinador de Sección de Equipo Básico, quienes actuarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **LA CONTRATISTA**, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del suministro contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los **arts. 83-A y 83-B de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del Hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario, modificará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100** de la **LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de



Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 de la LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) de la LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en 31 Av. Sur y 12 Calle Poniente, No. 632, Col. Flor Blanca, San Salvador; Teléfonos: 2500-7100 / 7106; correo electrónico: licitaciones@corporacionnoble.com

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.


CONTRATANTE




CONTRATISTA



